



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300023600
Verbal de Restitución Inm-AM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Cali, 15 de mayo de 2023.

ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

Auto Interlocutorio. No. 782
RAD. 7600140030282023-00236

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el presente proceso reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84, 384 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; y este Despacho es competente para conocer de la presente acción, razón por la cual se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR MORA adelantado por RAFAEL VALENCIA VERNAZA por medio de apoderado judicial contra EYNSON VALENCIA MURCIA, CARLOS JULIO TELLEZ GONZALEZ y MARIA DEL PILAR MURCIA LULIGO

SEGUNDO: La causal invocada para solicitar la restitución es la MORA EN EL PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO.

TERCERO: OTORGAR a la presente demanda, en razón de la cuantía y la causal, el trámite previsto por el libro tercero, título II, CAP. I del Código General del Proceso, para los procedimientos VERBALES de ÚNICA instancia (Art. 390 y 384 numeral 9º del C. G. del P.).

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, por ser de mínima cuantía, (Artículo 391 del C. G del P.), para contestar la demanda y una vez notificada, se le advertirá que deberá seguir consignando en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario, en la cuenta No.



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300023600
Verbal de Restitución Inm-AM

760012041028, para ser escuchado en este asunto, Sino lo hiciere dejará de ser escuchado hasta tanto pruebe su pago ya sea a través del Juzgado, directamente al arrendador o a través de consignación a la cuenta de aquel, aportando prueba del acto.

QUINTO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

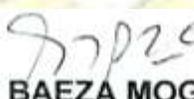
SEXTO: Por las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEPTIMO: Para disponer el secuestro solicitado debe la parte actora de conformidad con el numeral 2° del Art. 590 del C.G.P, prestar caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, en el término de cinco (5) días a la notificación del auto por estados.

OCTAVO: RECONCER personería al abogado JHON FRANCINI TOBON ECHAVARRIA con cedula No. 94.399.325, portador de la T.P. No. 126.446 del C.S de la Jud, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, con dirección de notificación Carrera 4 No. 11- 45, Of. 918 del Edificio Banco de Bogotá de esta ciudad, correo electrónico jhonfte@hotmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes el auto anterior,

Fecha: **26 DE MAYO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria